

trallaron a los animales que pastaban, de lo cual resultaron muertos algunos camellos y asnos;

3. *Toma nota con pesar* de las pérdidas sufridas por beduinos inofensivos como resultado del ataque israelí;

4. *Decide* que este acto de hostilidad constituye una violación grave de lo previsto en el párrafo 2 del artículo II del Acuerdo de Armisticio General;

5. *Condena* a Israel por ese acto tan hostil e inhumano;

6. *Reafirma* sus resoluciones anteriores en las que invitaba a las autoridades de Israel a impartir órdenes más estrictas para impedir la repetición de tales violaciones;

7. *Invita* a las autoridades de Israel a poner fin en forma inmediata y definitiva a esos actos de hostilidad.

DOCUMENTOS S/4771 Y ADD.1 A 3

Informe del Secretario General sobre la aplicación del párrafo 4 dispositivo de la parte A de la resolución S/4741 aprobada por el Consejo de Seguridad del 21 de febrero de 1961

DOCUMENTO S/4771

[*Texto original en inglés y francés*]
[20 de marzo de 1961]

En el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad "sobre ciertas medidas adoptadas respecto a la aplicación de la resolución aprobada el 21 de febrero de 1961" [S/4752], se comunicó al Consejo de Seguridad que el Comité Consultivo para el Congo había examinado el párrafo 4 de la parte A de la resolución mencionada. El Comité Consultivo ha terminado ahora sus debates relacionados con la aplicación de dicho párrafo. El Secretario General desea informar al Consejo de Seguridad que el Comité Consultivo ha hecho, con respecto al mandato de la Comisión Investigadora prevista en el párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad, la siguiente recomendación:

1. El mandato de la Comisión, tal como se indica en la resolución del Consejo de Seguridad precedentemente citada, consistirá en realizar una investigación imparcial a fin de determinar las circunstancias de la muerte del Sr. Patrice Lumumba y sus colegas, Sr. Maurice Mpolo y Sr. Joseph Okito. En particular, la Comisión tratará de determinar los acontecimientos y circunstancias que dieron por resultado la muerte del Sr. Lumumba y sus colegas y establecer a quién inculpe la responsabilidad por la misma;

2. Para el cumplimiento de la tarea que se le confía, la Comisión podrá solicitar la ayuda de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las autoridades de la República del Congo (Leopoldville). Además de los métodos normales de investigación, la Comisión podrá, a su discreción y en la medida en que lo estime necesario para el desempeño de su cometido, pedir a las Naciones Unidas o a cualesquiera autoridades de la República del Congo que le proporcionen la información o los documentos que, en su opinión, puedan tener relación con su mandato. La Comisión podrá también, a su discreción, invitar a deponer a cualquier persona que resida dentro o fuera del territorio de la República del Congo y recibir deposiciones o testimonios orales o escritos de las mismas;

3. La Comisión estará facultada para recibir de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la plena cooperación y asistencia previstas en el párrafo 3 de la parte B de la resolución del Consejo de Seguridad precedentemente citada. Estará también facultada para pedir y recibir asistencia de toda índole de las autoridades de la República del Congo y del personal local de la operación de las Naciones Unidas en el Congo;

4. La Comisión desempeñará su cometido con prontitud y diligencia y presentará un informe al Consejo de Seguridad a más tardar el _____*.

El Comité Consultivo ha recomendado además que la Comisión esté compuesta de 4 miembros, designados por los Gobiernos de Birmania, Etiopía, México y Togo.

El Gobierno de Etiopía ha designado al Sr. Teschome Hailemariam.

El Gobierno de México ha designado al Sr. José Ortiz Tirado.

DOCUMENTO S/4771/ADD.1

[*Texto original en inglés*]
[25 de marzo de 1961]

El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que después de la publicación de ese informe, se han recibido las siguientes candidaturas para integrar la Comisión de Investigación:

El Gobierno de Birmania ha designado al Juez U Aung Khine.

El Gobierno del Togo ha designado al Sr. Georges Creppy.

DOCUMENTO S/4771/ADD.2

[*Texto original en inglés*]
[13 de abril de 1961]

El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad de que, habida cuenta de que el Sr. José Ortiz Tirado no puede desempeñar sus funciones en la Comisión de Investigación prevista en el párrafo 4 de la parte A de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de febrero de 1961, el Gobierno de México ha designado al Sr. Oscar Rabasa para integrar dicha Comisión.

DOCUMENTO S/4771/ADD.3

[*Texto original en inglés*]
[21 de abril de 1961]

El Secretario General tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad que siéndole imposible al Sr. Georges Creppy actuar como miembro de la Comisión de Investigación prevista en el párrafo 4 de la parte A de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1961, el Gobierno del Togo ha designado al Sr. Ayité d'Almeida para formar parte de esa Comisión.

* La fecha se insertará más tarde.